

nanciador, en operación de importación de cinco mil toneladas de azúcar.

Sexto: De doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de dos millones trescientas setenta mil ochocientos veintinueve pesetas con diez céntimos como intereses de demora abonados por el demandante al banco financiador en operación de importación de diez mil toneladas de azúcar.

Séptimo: De diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra el acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, como intereses de demora abonados por el recurrente al banco financiador en operación de importación de once mil quinientas toneladas de azúcar.

Octavo: De diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, como interés de demora abonado por el recurrente al banco financiador en operación de importación de veinte mil toneladas de cebada; debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho y declarar igualmente, como declaramos, el derecho que asiste al demandante a la percepción de las mencionadas cantidades, que suman, salvo error, diez millones treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos, y que deberá serle satisfecha, previa la presentación o comprobación contable de las operaciones referentes al interés del crédito bancario, al tipo de interés abonado por el demandante durante el tiempo transcurrido desde la presentación de las facturas en el Registro de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes hasta su abono efectivo, más el interés legal desde que la Comisaría hizo efectivas las facturas hasta el momento de pago de la cantidad principal reclamada; condenando a la Administración del Estado a estar y pasar por esta declaración; sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15284 ORDEN de 24 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 9.255, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968, por don Emiliano Nieto García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.255, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Emiliano Nieto García como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968, por la que se impuso al recurrente una multa por adulteración de chocolate, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emiliano Nieto García contra las resoluciones del Ministro de Comercio fechas diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria ésta de la primera, en trámite de reposición, que impusieron a aquél la multa de quinientas mil pesetas por infracciones en la elaboración de chocolate en su fábrica de Quintanar de la Orden (Toledo), debemos declarar y declaramos válidas ambas resoluciones por haber sido dictadas conforme a derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15285 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Atex, Sociedad Anónima», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Atex, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Atex, S. A.», por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para importaciones de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o peinada y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y fibras sintéticas, y otras fibras naturales y/o artificiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15286 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Juan Gorina Sanz S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15287 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Textil Vailhonrat, S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Textil Vailhonrat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar